Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

1947

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE LOS EE.UU. Y LOS PAISES DEL EJE

Expediente 26.- TOMO XIX.- ANEXO XXIX.- **Año** 1947.-

Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga remite actuaciones motivadas por el Señor Santiago Calvete Sanchez, quien solicita indemnización por daños de guerra.
Exp: 14971 S 47.-

26

FORM. 64

Guerra EE.UU. países del Eje
26/947. T: XIX. A: XXIX.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

2/380/296.

Fuera EE.UU. Paises Sin
Rp. 26/9-47 T. XIX 9: XXIX

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

JUNTA DE VIGILANCIA Y DISPOSICION
FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

AÑO 1 9 4 7

ANOTADO
FICHADO

ACTUACION: EXPTE. N° 14971 S-47

Nº DE PROCEDENCIA:

INICIADOR: Sanchez Calvete Santiago

EXTRACTO: Solicita informes estado expediente N° 491/45 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por indemnización daños de guerra.

Es copia
Y.I.Ch.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
91

Buenos Aires, 21 de abril de 1947.

Señor Presidente de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente a fin de solicitarle quiera tener a bien informarme del expediente que por indemnización por daños de guerra iniciara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el año 1945, registrado bajo el N° 491/945.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con toda consideración.

(Fdo.) Santiago Sánchez Calvete

Es copia

Y.I.Ch.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fs. 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 3

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

B. C. A.
V. 491/945

/ /// nos Aires, 10 de junio de 1947.

Pase a la Oficina de Enlace de la Cancillería con la Junta de Vigilancia, previa agregación del expediente 14.971-5-47 de la Junta de Vigilancia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

(Fdo.) Dr. Ernesto Campolongo

Es copia
Y.I.Ch.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 4.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

V A R I O S

EXPEDIENTE N° 491 AÑO 1945

SANTIAGO SANCHEZ CALVETE: Sol/ indemnización en concepto suma de dinero y alhajas que le fueron confiscadas por las ex-autoridades - alemanas.

Es copia
Y.I.Ch.

DIRECCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corr. Expte. N° 14.971-S-47 y agregados de la J.D.V., ref./ a solic. ind. por daños de guerra del Sr. SANTIAGO SANCHEZ CALVETE.-

MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Fs.31 5

A. L.

N° 121

Señor Director:

El señor SANTIAGO SANCHEZ CALVETE, solicita indemnización por daños de guerra fundamentando su pedido en que cuando salió de Alemania le fueron retenidos 12.000 marcos en el Departamento de Divisas de Berlín y 3.000 marcos, valor de diversas joyas, que agentes de la Gestapo quitaron a su esposa el 31 de enero de 1939 al cruzar la frontera entre Alemania y Hungría.

Evidentemente, si bien ha sufrido daños, no pueden considerarse que sean daños de guerra ni emergentes de ella, como lo dice el Departamento de Reparaciones e Indemnizaciones de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

Tanto el congelamiento de los fondos, anterior al 31 de enero de 1939 como la confiscación de las joyas de la misma fecha, son anteriores al estado bélico y no pueden considerarse daños de guerra. Pueden tipificarse ambos, como un acto de soberanía del gobierno alemán, que no corresponde discutir.

En cuanto a la acción que el caso requiere, podría considerarse una reclamación diplomática ante las autoridades aliadas en Berlín como debida protección al recurrente, por su nacionalidad argentina, a cuyo efecto deberán remitirse las presentes Actuaciones al Departamento de Relaciones Externas a los efectos que el mismo estime corresponder.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1947.

Es copia

Y.I.Ch.

(Fdo.) Dr. Horacio Rodriguez Sañudo
Asesor Letrado de la Oficina de Enlace
de la Cancillería con la Junta de Vigilancia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 6

MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Corr. Expte. Nº 14.971-S-47 y agregados de la J.D.V., ref/ a solicitud de indemmiz. por daños de guerra, del Sr. SANTIAGO SANCHEZ CALVETE.

//// nos Aires, septiembre 20 de 1947.

Atento a lo dictaminado por el Asesor Letrado de la Oficina de Enlace de la Cancillería con la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, pase a la Subsecretaría Política, con destino al Departamento de Relaciones Externas. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

(Fdo.) Dr. Saverios S. Valenti

Setiembre 22 de 1947.

Pase al Departamento de Relaciones Externas.

Es copia

Y.I.Ch,

(Fdo.) Dr. Carlos R. Desmarás

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 8

D. R. E.

D. A.

//// nos Aires, 11 de octubre de 1947.

SEÑOR SUBSECRETARIO POLITICO:

El señor Santiago Sanchez Calvete, solicita indemnización por daños de guerra fundamentado su pedido en que cuando salió de Alemania le fueron retenidos 12.000 marcos en el Departamento de Divisas de Berlín y 3.000 marcos, valor de diversas joyas, que agentes de la Gestapo quitaron a su esposa el 31 de enero de 1939 al cruzar la frontera entre Alemania y Hungría.

Sobre el presente caso, la Asesoría Letrada de la Oficina de Enlace de la Cancillería con la Junta de Vigilancia formuló las siguientes observaciones:

"Evidentemente, si bien ha sufrido daños, no pueden considerarse que sean daños de guerra ni emergentes de ella, como lo dice el Departamento de Reparaciones e Indemnizaciones de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga.

"Tanto el congelamiento de los fondos, anterior al 31 de enero de 1939 como la confiscación de las joyas de la misma fecha, son anteriores al estado bélico y no pueden considerarse daños de guerra. Pueden tipificarse ambos, como un acto de soberanía del gobierno alemán, que no corresponde discutir.

— — —

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"En cuanto a la acción que el caso requiere, podría considerarse una reclamación diplomática ante las autoridades aliadas en Berlín como debida protección al recurrente, por su nacionalidad argentina, etc.."

Este Departamento de Relaciones Externas considera que, para la obtención de las finalidades perseguidas, el interesado debe formular sus reclamaciones por la vía ordinaria ante las autoridades competentes en Alemania. El amparo diplomático sólo es procedente en el caso de denegación de justicia, que no se comprueba en estas actuaciones.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
11 OCT. 1947
Departamento de Relaciones Externas

PASCUAL LA ROSA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REL...

Buenos Aires, 11 de octubre de 1947.

Con lo dictaminado por el Departamento de Relaciones Externas vuelva a la Oficina de Enlace de la Cancillería con la Junta de Vigilancia.

Sirva la presente de atenta nota.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
11 OCT. 1947

Dr. CARLOS R. DESMARÁS
SUBSECRETARIO POLITICO
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CU...

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO